

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete días de mes de febrero de 2015 la Gerente del Proceso de Responsabilidad Fiscal (E), de la Contraloría de Bogotá Distrito Capital, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas por las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y las Resoluciones Reglamentarias Nos 041 y 043 de 2013, proferidas por el señor Contralor de Bogotá D.C., a ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 170100-0051/15, por la afectación de los recursos ejecutados por Metrovivienda, Empresa industrial y comercial del distrito capital NIT 830.055.995-0, vinculada a la Secretaria de Habitat, con domicilio en esta ciudad en la calle 52 No.13-64 pisos 7,8 y 9 en esta ciudad, representada por su gerente General el doctor NICOLAS CORSO SALAMANCA teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la ley 610, modificada por la Ley 1474 de 2011. Con base en los siguientes:

# **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Mediante memorando 3-2013-18329 del 16-07-2013 con radicación N° 3la Dirección Sector Hábitat y Ambiente de este organismo de control, remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la Indagación Preliminar N° -0001-13, adelantada en Metrovivienda entidad responsable de la ejecución de la Operación Estratégica Nuevo Usme, quien a su vez la remitió a esta Subdirección con memorando 3-2013-22044 del 27-08-2013, por las irregularidades presentadas en la Inversión de recursos, en el Proyecto Operación Estratégica Nuevo Usme realizada en la Cuenca del Rio Bogotá, no obstante haber sido declarada como área de Reserva Forestal. Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, al tenor de lo establecido en la Resolución 076 de 1977 emanada del Ministerio de Agricultura, lo que impide adelantar acciones urbanísticas sobre el territorio que conforma la operación. Lo que generó patrimonial en cuantía de \$47.399 millones, recursos del Distrito Capital Secretaria Distrital de Planeación, Metrovivienda, Secretaria Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dineros ejecutados por Metrovivienda, entidad responsable de la Ejecución de la Operación Estratégica Nuevo Usme.



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Teniendo en cuenta que la afectación de los recursos *Metrovivienda*, *Secretaria Distrital de Ambiente*, *Secretaria Distrital de Planeación y empresa de acueducto y Alcantarillado Metrovivienda, Secretaria Distrital de Ambiente, Secretaria Distrital de Planeación y empresa de acueducto y Alcantarillado* entidades del orden distrital, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría de Bogotá D.C. y esta dependencia son competentes para dar trámite al proceso de responsabilidad fiscal:

Artículos 119, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas.

Artículos 47 y 48 del Acuerdo Distrital N° 519 de diciembre 26 de 2012, proferido por el Concejo de Bogotá, que señala las funciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y JC, de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011.

Resolución Reglamentaria Nº 043 de 2013, proferida por el Sr. Contralor de Bogotá. D.C., por la cual se adopta el Manual de Funciones y competencias.



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0051-15

El acuerdo 030 de 1976 "Por medio del cual se declaran y se alindan unas áreas de reserva forestal y se delegan unas funciones". Es aprobado mediante la Resolución 076 de 1977. Dicha resolución en el artículo 2 "Declara como área de Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá".

Ley 388 de 1997, que hace referencia a los Planes de ordenamiento territorial, la clasificación del suelo y las actuaciones urbanísticas entre otros.

El artículo 83, del Decreto 190 de 2004: que reza: Artículo 83. Planes de manejo del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital (artículo 16 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 82 del Decreto 469 de 2003). Cada una de las áreas declaradas por el Distrito Capital como parte del Sistema de Áreas Protegidas contará con un Plan de Manejo, que deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contendrá como mínimo: 1. El alinderamiento y amojonamiento definitivo a partir de las áreas propuestas en el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)

El artículo 31 del Decreto Nacional 2181 de 2006 "por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística".

El artículo 11, del Decreto 2820 de 2010: "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", que reza: artículo 11. De los proyectos, obras o actividades que requieren sustracción de las reservas forestales nacionales. Corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de las reservas forestales nacionales para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, de conformidad con las normas especiales dictadas para el efecto.

La Resolución 0511 de 2012: "Por medio de la cual se establece el procedimiento para la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá y se adoptan otras determinaciones".

\_\_\_\_



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

La Resolución 0755 de 2012, "Por medio de la cual se establecen determinaciones respecto al uso y funcionamiento de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se modifica la Resolución número 511 de 2012".

Decreto 252 de 2007 "Por medio del cual se adopta la Operación Estratégica Nuevo Usme, Eje de Integración Llanos y el Plan de Ordenamiento Zonal de Usme- Alcaldía Mayor de Bogotá

### **PRUEBAS**

Se tendrán como legalmente aportadas al presente proceso las pruebas arrimadas a través de la indagación preliminar Nº 01-13, así: el texto y formato de traslado de indagación preliminar y el informe evaluativo para decidir la indagación preliminar, auto No. 1 de octubre 22 de 2014 por el cual se ordena el traslado de la indagación preliminar a la dirección de Responsabilidad Fiscal (Fs. 266 a 264), y las contenidas en el CD, que a continuación se relacionan:

Dentro del plenario de la indagación preliminar se allegaron las siguientes pruebas en fotocopia:

- Memorando radicado en la Contraloría de Bogotá con el No.3-2012-19876, del 23 de julio de 2012, mediante el cual la Directora del Sector Control Urbano comisiona un profesional para que adelante la indagación preliminar que se declaró abierta mediante auto del 21 de enero de 2013 (folio 1).
- Auto de apertura de indagación preliminar uno (1) del 2013, del 21 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 por el manejo de recursos invertidos en el proyecto Operación Estratégica Nuevo Usme.
- Acta No2 del 5 de diciembre de 2012 Secretaria Distrital de hábitat (folio 9-13).



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

- Acta N0.1 del 21 de septiembre de 202 Comisión de Operaciones Estratégicas y Macro proyectos CIOE. (folio 14-23)
- · Manual operativo para el funcionamiento de las instancias coordinación de la administración del distrito capital. (folio 24 a 31)
- Acuerdo 30 de 1976 del 30 de septiembre "por el cual se declaran y alindan unas áreas de reserva forestal y se delegan unas funciones" declarar como área de reserva forestal protectora a la zona denominada Bosque Oriental de Bogotá ubicada en jurisdicción del distrito especial de Bogotá ..." (folio 32-35)
- Oficio del 9 de noviembre de 2012 dirigido a la Contrataría de Bogotá suscrito por el director de operaciones estratégicas- respuesta relacionada con el seguimiento a los cronogramas de actividades de la Operación Estratégica Nuevo Usme (folios
- Oficio con radicado 2-2012-488 16 del 10-10 2012 asunto remisión de documentos para el proceso de realineación de la reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá Resolución 511 de 2012 (folio45 – 48)
- Memorando 12000-04168 del 2013-02-15, asignación Indagación Preliminar (folio 50)
- Actas de comisión –de fecha julio 9, agosto 20, septiembre 11y 24; octubre 15, noviembre 26, de 2008, febrero 15 y, julio 10 de 2009 (folio 51 a 79)
- Decreto 252 de 21 de junio de 2007 emanado del Alcalde Mayor de Bogotá "por medio del cual se adopta la Operación estratégica Nuevo Usme -Eje de integración Llanos y el Plan de Ordenamiento Zonal de Usme(80 -99)
- Resolución 511 del 19 d abril de 2012 "por medio dl cual se establece el procedimiento para la realineación de la reserva forestal protectora productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá y se adoptan otras determinaciones".(folio101 – 110)
- Resolución 0755 del 1 de junio de 2012, "por la cual se establecen determinaciones respecto del uso y funcionamiento de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá" emanada del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible. (folio /) 106-117)



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

- Informe final de visita fiscal seguimiento a los cronogramas de actividades de la operación estratégica nuevo Usme. (folio 118 -129)
- Oficio del 18 de agosto de 2011 con radicado 2000-e-2103898 del 22 de agosto de 2011 (folio 132).
- Acta de visita especial a las dependencias de la CAR de fecha 4 de marzo de 2013 y soportes (folio 133 -139).
- Acta de visita especial del 7 de marzo de 2013 en la Secretaria Distrital de Planeación y soportes (folio 140- 144).
- Acta de visita especial del 7 de marzo de 2013 en las dependencias de la Secretaria Distrital de Ambiente y soporte (folio145
- Acta de visita fiscal del 8 de marzo de 2013 en las instalaciones de Metrovivienda (folio 151-158)
- Oficio con radicado 1-2013 16510 del 2013-03-18, alcance a las respuestas registradas en visita especial del 7 de marzo de 2013 (159-160).
- Oficio del 3 de mayo de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (folio 161- 164).
- Acta de Visita Especial en el cargo las dependencias del Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (folio 165 – 167).
- Oficio con radicado 2-2013-06353 del 2013-04-11 dirigido al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscrito por la Directora Sector Habitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá- solicitud información del proyecto operación estratégica nuevo Usme (folio 168)
- Oficio del 28 de junio de 203, con radicado 2013-001351 del 2013-06-28 (folio 170-171)
- Oficio con radicado 1-2013-270053 del 2013-07-02 repuesta radicado 2013ER073618 solicitud de información (folio 172-174)
- Decreto 001 del 1 de enero de 2008 por el cual se hace un nombramiento Juan Antonio Nieto Escalante CC 13445.257 en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 grado 09 de la SDA (folio 175)
- Acta de posesión No. 007 del 3 de enero de 2012 de Margarita Flores Alonso, (folio 179)



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

- Decreto 293 de 19 de junio de 2012 nombramiento de María Susana Muhamad González, acta de posesión 150 del 19 de junio de 2012 (folio 180- 181).
- Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la Secretaria de Ambiente y Gladys Gómez Ariza (folio 182 – 185).
- Convenio interadministrativo de cooperación celebrado entre la secretaria Distrital de Ambiente y Metrovivienda 0001-2009 (folio 186- 195)
- Proyecto 577 Manejo Ambiental (folio 196)
- Órdenes de pago 6121 de agosto 18 de 2009, 4262 de abril 15 de 2010, 8549 de agosto 13 de 2010, 11966 del 22 de noviembre de 2010, 14338 del 29 de diciembre de 2010, 13094 del 29 de diciembre de 2011, 14333 del 29 de diciembre de 2010, 11011 del 4 de diciembre de 2009, 11715 del 18 de febrero de 2013, 4752 del 1 de agosto de 2012, 4110 del 5 de julio de 2012, 3046 del 3 de junio de 2012, h (folio 197, 206, 208, 213, a 243)
- Relación de pagos de agosto de 2009 (folio 198 a 201, 203, 207, 209 224,)
- Respuesta Solicitud de información auto de apertura en indagación radicado bajo el número 1-201327601 del 2013-07-04 suscrita por el director de apoyo técnico de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con soportes (folio 243 a 264)
- Anexo No9 auto No. 1 de 2013 Por el cual se ordena el traslado de la indagación Preliminar a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva( folios 266 a 274)
- Ocho (8) CDS que contienen entre otros
- Acta de visita fiscal a Metrovivienda
- Histórico de inversión operación nuevo Usme.
- Acta de posesión, hojas de vida declaración de bienes de Jhony José García Tirado, Jorge Enrique Pizano Callejas, Juan Carlos Posada García peña, Julián Montoya Guzmán, Luis Fernando Ulloa Vergara y Margarita Carmona Ruiz. Francisco Manual de funciones Resoluciones Nos 006 de 2012, 27 del 14 de marzo de 2012, Resolución 45 del 23 de abril de 2012, Resolución 57 del 16 de mayo de 2008 y 190 del 8 de noviembre de 2007.



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

- Relación de contratos OENU 2008-2013.
- Remisión de documentos para análisis de realineación de la reserva forestal, analisis técnico ambiental, propuesta delimitación del suelo, nexo proyecto 577.
- Nuevo usme, oficios entre otros 2012EE141212, 2012ER138294, POZ Usme plano. Acta de vista especial Metrovivienda, históricos operación.
- Hoja de vida y declaración de bienes de los gerentes 2008 a 2012

El Despacho considera necesario decretar las siguientes pruebas:

Oficiar Metrovivienda con el fin de que allegue la siguiente información

- El monto de la menor cuantía en el 2008 a 2013 para contratar
- Predios adquiridos por expropiación y los adquiridos por enajenación voluntaria indicando fechas, número de escritura notarial, acto administrativo de expropiación valor de los predios adquiridos.
- Certificar el número de predios que se requieren para la ejecución del proyecto OENU
- Certificar los recursos invertidos en la OENU, especificando su inversión- órdenes de pago.
- Copia del contrato suscrito con la UT. Consorcio Avenida Usminia 003 por la construcción de la obra de la Avenida Usminia

   constitución UT, adiciones, modificaciones, prorrogas, suspensiones, otrosí, cantidades de obra, acta de liquidación, pagos realizados, pólizas que amparan la ejecución, ultimo domicilio, informes de ejecución.
- Contrato de interventoría suscrito con ACI Proyectos S.A.
- Estudios ambientales realizados con la Universidad Nacional de Colombia, CIVILTEC Ingenieros Ltda.
- Póliza global de manejo que ampra a los funcionarios vinculados en el plenario.



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

Todas las respuestas deben estar debidamente soportadas con los documentos pertinentes

#### **CONSIDERANDOS**

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, se define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Así mismo, el artículo 3º de la misma Ley precisa el concepto de gestión fiscal que a la letra se lee

"Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley. se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación. administración. custodia. explotación. enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación. manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia. economía, eficacia, equidad. imparcialidad, moralidad. transparencia, publicidad valoración de los costos ambientales."

Y la ley mencionada consagra la definición del daño patrimonial al Estado, bajo el siguiente precepto normativo:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, <u>uso indebido</u> o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses

R



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa¹ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Por lo anterior y analizada la indagación preliminar, con los soportes documentales obrantes en el plenario y los contenidos en el los CDs remitido por la Dirección Sector Hábitat y Ambiente de esta Contraloría, por la inversión de recursos en Zonas de Reserva Forestal de la Cuenca Alta del Rio Bogotá que trajo como consecuencia la suspensión del proyecto teniendo en cuenta que la totalidad de la OENU se encuentra localizada en área de reserva forestal lo que impide adelantar acciones urbanísticas sobre el territorio que conforman; Hechos que serán objeto de investigación en el presente proceso.

Del análisis probatorio consignado en el auto de traslado de la indagación preliminar, del informe final de visita fiscal, seguimiento a los cronogramas de actividades de la Operación Estratégica Nuevo Usme, del informe evaluativo y que se apropia esta instancia para dar formal apertura al proceso de responsabilidad fiscal se concluye lo ocurrido de la siguiente manera.

Adujo el equipo auditor del ente de control que : Para el análisis de la Operación Estratégica Nuevo Usme se tomó como base el Decreto Distrital No. 190 de 2004 que formula el Plan de Ordenamiento Territorial

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

de Bogotá D.C. POT, el Decreto No 252 de 2007 donde se define y desarrolla la operación estratégico nuevo Usme. El Acuerdo 30 de 19976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos naturales Renovables y del Ambiente – INDERNA, aprobado mediante Resolución 076 de 1977 del Ministerio de Agricultura, que declara como área de reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá.

Que Metrovivienda, es la entidad responsable de la ejecución de la Operación Estratégica Nuevo Usme –OENU, con el Decreto 252 de 2007, se adopta la Operación Estratégica Nuevo Usme (Eje de integración Llanos y el Plan de Ordenamiento Zonal de Usme.

Agrega que, que según los resultados de la visita fiscal realizada en cumplimiento del PAD 2012, relacionada con el seguimiento a los cronogramas de actividades de la Operación Estratégica Nuevo Usme, se observó que la Administración ha invertido recursos, en zonas de reserva forestal de la Cuenca Alta de Río Bogotá., agregó que sobre el manejo de recursos destinados para el proyecto de la Operación Estratégica Nuevo Usme -OENU, adoptado por el Decreto 252 de 2007, para el cual entidades Distritales de: Metrovivienda, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá, por valor de \$54.971.1 millones y el proyecto está suspendido teniendo en cuenta que la totalidad de la OENU se encuentra localizada en área de reserva Forestal, lo que impide adelantar acciones urbanísticas sobre el territorio que conforma la operación. Estos hechos son constitutivos de daño fiscal.

Como resultado de la evaluación de la información suministrada por las entidades involucradas se encontró lo siguiente:

En el año 2003 con el decreto 266 en el artículo primero se enuncia la puesta en marcha del Proyecto Urbanístico integral o Macro Proyecto.

En el artículo 24 del Decreto190 de 2004 POT, establece que la Operación Estratégica Nuevo Usme- Eje de Integración Llanos, busca

T



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

desarrollar una nueva centralidad a lo largo de la autopista al llano, cuya directriz principal es la conformación de un área equilibrada de vivienda de servicios urbanos y actividades productivas ligadas a los productos del oriente del país, integrando tanto suelos urbanos como de expansión, en un área con dimensión de 800 hectáreas.

Con el Decreto 252 de 2007, se define y desarrolla la Operación Estratégica Nuevo Usme y el Plan de Ordenamiento Zonal de Usme, que consiste en un conjunto de actuaciones urbanísticas, instrumentos de gestión urbana e intervenciones económicas y sociales que se consideran fundamentales para consolidar la estrategia de ordenamiento estable en el plan de ordenamiento territorial de Bogotá D.C.

En julio de 2009 METROVIVIENDA, dio a conocer la Operación Estratégica Nuevo Usme, como el proyecto urbanístico más ambicioso que se deberá desarrollar en los próximos 20 años en el extremo suroriental de Bogotá D.C. y que servirá para contener el crecimiento de la urbanización ilegal y desordenada en ese borde sur del Distrito Capital.

El proyecto urbanístico contempla la construcción de las viviendas unifamiliares y multifamiliares, vías, infraestructura de servicios, centros comerciales, educativos, recreativos, industriales, salud, equipamientos y mobiliarios urbanos y amplios espacios verdes (parques, alamedas senderos ecológicos).

El proyecto urbano ejecutado por METROVIVIENDA, está constituido en cuatro zonas, polígonos o planes parciales.

- Plan parcial No. 1 Tresquebradas (ciudad de Transición, está concebido para detener la tendencia de crecimiento de la zona productiva por la urbanización informal, con un área de 322.95 Ha.
- Plan parcial No. 2 Usme (ciudad Antigua) Busca potenciar el papel simbólico del actual núcleo como epicentro de la ciudad proyectada y centro social más importante del ámbito de actuación con un área de 125.36 Ha.
- Plan parcial No. 3 Universidad Antonio Nariño (ciudadela educativa) se orienta a la provisión de equipamientos de oferta



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

regional y urbana en materia de salud y educación con un área de 2244.88 Ha.

 Plan parcial No. 4 Borde urbano Rural, busca primordialmente la concreción del borde urbano rural definitivo y atender n el reasentamiento productivo de la población campesina, actualmente residente en el área de la operación Estratégica Nuevo Usme.

Para el modelo se debe tener cuenta las siguientes variables y tipos de vías

- Modelo general de ocupación del suelo en torno a la protección del recurso hídrico
- La localización de los espacios públicos destinados a equipamientos y zonas verdes.
- El desarrollo de productos inmobiliarios destinados a vivienda.
- Vías localidad residencial, colectoras urbanas menores y arterias urbanas menores.

Seguidamente el equipo auditor estableció que METROVIVIENDA incumplió lo establecido en la Resolución No. 076 de 1977 del Ministerio de Agricultura, con el cual se declaró como área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá las zonas comprendidas entre aguas arribas de la cota superior del salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2650 y tuvieran una pendiente inferior al 100% y de las definidas por el artículo 1 de dicho acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá, en la cual hace parte el artículo 2 del Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovable y de Ambiente - INDERENA, por cuanto no tuvo en cuenta que la zona de la Operación Estratégica Nuevo Usme, era reserva forestal y no podía efectuar obras de ningún índole, sin que previamente hayan sido sustraídas por parte de la autoridad competente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible., proyecto suspendido desde el 2011.



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

Aduce que, de conformidad con los resultados plasmados en el informe final de la visita fiscal, Seguimiento a los cronogramas de actividades de la operación estratégica Nuevo Usme de fecha diciembre de 2012 se encontró que como seguimiento a los cronogramas establecidos para el desarrollo de la Operación, no se elaboraron los cronogramas por parte de la entidades involucradas para su ejecución, Secretaria Distrital de Planeación, Secretaria Distrital de Habitat, Secretaria Distrital, Secretaria Distrital de Ambiente, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y METROVIVIENDA.

Encontró el equipo auditor que a noviembre de 2012 tan solo el plan parcial tres Quebradas se desarrolló parcialmente dentro del marco del plan antes mencionado el cual tenía como metas:

Adquirir 114 Has brutas de suelo Habilitar 41.39 Has brutas de suelo Ofertar 28.83Has útiles de suelo urbanizado Promover la construcción de 4.307 viviendas.

En cuanto a la primera meta adquirir 114 ha. brutas de suelo, equivalentes a 240 predios no fue posible determinar los predios adquiridos por expropiación y referente a los adquiridos por enajenación voluntaria se compraron 9 predios.

Continua manifestando el equipo auditor, que las metas restantes METROVIVIENDA, no ha habilitado el suelo para ofertar el suelo ha tenido que declarar desiertas las convocatorias para la comercialización de las áreas de terreno semi- urbanizado, donde se desarrollan los proyectos integrales de vivienda de interés social prioritario –VIP y vivienda de interés social VIS y por ende no se ha realizado la promoción de la construcción de vivienda cuanto a la política de uso y ocupación estratégica de ocupación del suelo en el desarrollo del Plan OENU, se detectó que METROVIVIENDA, no ha ejecutado un modelo de lote con urbanismo y módulo básico de vivienda que se conciba como un unidad productiva (lote) de borde urbano – rural con actividad agrícola, generando una red de lotes que permitan una gestión



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

sostenible del agua como recursos primario de las actividades productivas.

Dijo. No se ha desarrollado la política ambiental, estrategia de protección del medio ambiente, donde el agua es la principal variable de diseño en el modelo de ocupación del suelo y se reconoce la necesidad de dar un manejo sostenible a este recurso, de proteger los elementos de la estructura ecológica y de desarrollar un modelo sostenible, tanto en la productividad agrícola ( mediante agricultura urbana en la vivienda y productividad rural en el área del borde urbano -rural) como modelo de desarrollo urbano propuesto. La OENU no se ha articulado al macroproyecto del rio Tunjuelito siendo esta una alternativa de construcción.

Para el cumplimiento de la política de hábitat que tiene como estrategia la vivienda de interés prioritario y hábitat digno METROVIVIENDA inicio la operación con el primer polígono a corto plazo denominado Tres Quebradas o Plan Parcial el cual fue adoptado mediante el Decreto Distrital 438 de 2012 sus fases de ejecución deberían haber empezado en el año 2009 y terminar en el 2016.

Respecto de los planes parciales No. 2 y 3 el proceso que se encontraba en trámite de solicitud e determinantes para su formulación ante la Secretaria Distrital de Planeación se encuentra suspendido por el proceso de realineación del área de reserva forestal protectora productora de la cuenca del rio Bogotá.

Agrega el equipo auditor que desde noviembre de 2012 está pendiente un concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la realineación de la reserva forestal Protectora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, teniendo en cuenta que está incluida la totalidad de la OENU dentro de esta área de reserva , lo que impide adelantar acciones urbanísticas sobre el territorio que conforma la operación. Afirma que las condiciones a la fecha son las mismas desde 1977 y solo hasta el 2011 se da cuenta METROVIVIENDA que el área de los 4 polígonos que hacen parte de la OENU es reserva forestal.



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

La Corporación autónoma Regional de Cundinamarca CAR comunica que en el momento en que se concertaron las determinantes del plan parcial No.1 el Ministerio de vivienda, ambiente y Desarrollo Territorial no habían definido el polígono de la reserva sin embargo, la resolución señala que todos los suelos que estuvieran por encima de 2650 msnm y pendiente del 100 % estos suelos harían parte de la reserva forestal para que existirá esta delimitación era necesario que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definiera el límite de la reserva limite que solo es oficialmente envido por la Corporación Regional el 19 de julio de 2011.

La administración argumenta que las actuaciones adelantadas en esta por METROVIVIENDA en años anteriores tenían sustento normativo y jurídico con las disposiciones contenidas en el plan de ordenamiento territorial (Decreto 619 de 2000 y su revisión compilada en el Decreto 190 de 2004) en el cual se establecen los suelos de expansión del Distrito Capital que en ambas oportunidades fue concertada con la CAR, posteriormente con el Decreto 252 de 2007, se adopta la Operación Estratégica Nuevo Usme, continua manifestando que con el Decreto 438 de 2009 se adopta el plan parcial Tres Quebradas también concertado con la Car - con la formulación del Plan de ordenamiento Territorial POT en el año 2000 el Distrito no incluyo la reserva en sus proyectos y mapas, argumentando que la declaratoria no con los límites claros. La CAR entidad encargada de administrar la reserva siguió expidiendo permisos ambientales y el ministerio de Ambiente no se pronunció al respecto.

Los hechos se remontan al año 1977, cuando es declarada como reserva forestal protectora-productora, la cuenca alta del río Bogotá .La OENU, que corresponde a un megaproyecto de la Alcaldía de Bogotá en el cual participan entidades como la SDP, SDHT, Metrovivienda, SDA, EAAB, y la CAR. Y solo hasta el año 2011 la administración decide suspender las inversiones en la operación.



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

No obstante, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del oficio con radicado 1-2013-21384 del 9 de mayo de 2013 informa: (...) A través de la ley 1450 de 2011 y el decreto ley 3570 de 2011, se expidió la resolución 511 de 2012 modificada parcialmente por la Resolución 755 de 2012.

A través de dichas resoluciones se estableció el procedimiento de realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá (en adelante la "Reserva Forestal") en dos (2) etapas, así: i) la primera de ellas está relacionada con los suelos urbanos, de expansión urbana y de áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental en el suelo rural asociados al suelo urbano (en adelante "suelo urbano") y, ii) La segunda versa propiamente respecto al suelo rural.

Frente a la primera etapa, es de anotar que para que este Ministerio pueda proceder a la misma es necesario que tanto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR como la Corporación Autónoma Regional del Guavio Corpoguavio, según sea el caso, deben remitirnos las coordenadas planas de las poligonales en Sistema Magna — Sirgas indicando el origen correspondientes al suelo urbano, así como el documento soporte del Plan de Ordenamiento territorial , bajo los siguientes parámetros: 1) que hayan sido concertadas con los respectivos municipios y; ii)que hayan sido adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Frente a la segunda etapa referida a la realinderación de suelo rural su ejecución está supeditada a la realización de un estudio técnico, ambiental, social y económico, conforme lo demanda el artículo 204 de la ley 1450 de 2011, para lo cual este Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo No. 34 de 2012 con las corporaciones mencionadas y con el instituto de investigación de Recursos biológicos "Alexander von Humboldt", determinó que no se ha desarrollado la política ambiental. estrategia de protección del medio ambiente, donde el agua es la principal variable de diseño en el modelo de ocupación del suelo y se reconoce la necesidad de dar un manejo sostenible a este recurso, de proteger los elementos de la estructura ecológica y de desarrollar un modelo sostenible, tanto en la productividad agrícola (mediante agricultura urbana en la vivienda y productividad rural en el área del borde urbano - rural), como modelo de desarrollo urbano propuesto. La operación Estratégica Nuevo Usme, no se ha articulado al Macroprovecto del río Tunjuelito, siendo esta una alternativa de construcción de borde. en una porción de la cuenca de dicho río. To



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

Se encontró que la Secretaria Distrital de Ambiente, como resultado de la visita especial de la indagación preliminar afirmó que es competencia de la entidad el 14.7% de la Operación Estratégica Nuevo Usme, que corresponde al suelo urbano.

Es de recabar que en el curso de la indagación preliminar se recopiló como material probatorio las carpetas de la visita fiscal "Seguimiento a los cronogramas de actividades de la operación estratégica Nuevo Usme", se levantaron actas de visita especial a la Corporación Autónoma Regional-CAR, Secretaria Distrital de Planeación-SDP, Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, Metrovivienda, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB y se solicitó información al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio 2-2013-06353 del 11 de abril de 2013, el Ministerio respondió con oficio de radicado 8210-2-11341 del 3 de mayo de 2013.

Por lo anterior estableció el equipo auditor que, METROVIVIENDA invirtió recursos por la suma de \$47.399.0 millones, desde el año 2008 al 2012, por concepto de interventoría y construcción de la avenida Usminia, Estudios técnicos y diseños urbanísticos, prestaciones de servicios, adquisición de predios, estudios ambientales entre otros, en zona de Reserva Forestal Protectora Productora de la cuenca Alta del Río Bogotá, la cual fue declarada como tal desde 1976 y 1977, donde se inició el desarrollo de la Operación estratégica Nuevo Usme- OENU.

La situación presentada se debió presuntamente al desconocimiento de la norma y fallas en la planeación de la OENU, por parte de Metrovivienda, lo que trae como consecuencia un detrimento patrimonial de \$ 47.399.0 millones, toda vez que por ser una zona de reserva Protectora Productora la cuenca Alta del Río Bogotá, existía limitaciones para su desarrollo y se realizaron inversiones sin tener en cuenta esta condición.



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

# **DEL DAÑO**

Frente a lo expuesto encuentra el despacho que efectivamente se ha causado una lesión a los intereses patrimoniales del distrito capital, por la conducta irregular de las personas que tenían a cargo la ejecución de la Operación Estratégica Nuevo Usme, para lo cual entidades distritales como Secretaria Distrital de Planeación, Secretaria Distrital de Ambiente, Metrovivienda, y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá invirtieron cuantiosos recursos y el proyecto se encuentra suspendido

No es necesario, efectuar toda una disquisición de las situaciones de facto y de iure que determinaron el menoscabo, basta con analizar y evaluar los documentos que dan cuenta de la situación irregular presentada en METROVIVIENDA, entidad encargada de la ejecución del proyecto, para concluir que nos encontramos presuntamente frente a una lesión del patrimonio público por presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto Operación estratégica Nuevo Usme, que presenta un avance físico mínimo y se encuentra suspendidas las inversiones por encontrase la totalidad de la OENU, localizada zona de reserva forestal

# AL PUNTO, EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 610 DE 2000 PRESCRIBE:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público" el texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C 340 de 2007

Las Entidades Públicas cuando celebran contratos o ejecutan su presupuesto, están sometidas al cumplimiento de la Constitución y la





AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0051-15

Ley, y esto exige que su actuar este al servicio de los fines estatales, y la protección del interés general, e implica la debida utilización de los recursos asignados para tal objeto, la transparencia, la eficacia y eficiencia, así que, cuando con sus omisiones se genere un posible detrimento de orden fiscal, dicha conducta es reprochable y sujeta a revisión por parte de este órgano de control.

Recuérdese además que la actividad pública involucra la inversión de cuantiosos recursos que permitan la ejecución exitosa de los planes y programas que adelantan las entidades del Estado, para cumplir con sus funciones legales, razón por la cual los funcionarios encargados de la actividad fiscal deben ajustarse a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, apartarse de tales postulados conllevaba que sus actuaciones se tornen inoportunas y antieconómicas, derivando en un daño patrimonial al erario público, y cuando ello se presenta se hace necesario investigarlos y adelantar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal en contra de los gestores fiscales.

Es así como, la ejecución idónea del presupuesto de las Entidades Públicas exige dentro de otros aspectos un proceso contractual ágil, eficiente, y responsable, enmarcado dentro del cumplimiento de la Ley, utilizando mecanismos de control y seguimiento a través de la efectividad de controles posteriores que garanticen que los recursos son ejecutados conforme la normatividad prevista para tales fines, compromisos que deben ser asumidos con responsabilidad, pues con esto se busca asegurar y garantizar a la entidad como a sus responsables el cumplimiento de las metas propuestas y la vigilancia en lo fiscal, presupuestal y legal.

Por otra parte, teniendo en cuenta la evidencia aportada, se hace necesario precisar que la gestión de las entidades públicas, por su incidencia directa en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le son asignadas en la inversión y correcto manejo de los recursos públicos, conlleva el desarrollo de la gestión presupuestal, por tanto, cuando se omite el cumplimiento oportuno de las obligaciones impuestas por el mismo Estado a las entidades públicas conlleva la



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

concreción de los principios de economía, <u>eficacia</u>, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública debe tenerse en cuenta; por ello es preciso ajustarse a la ejecución del gasto, frase que pareciera resumir el objeto de los principios enunciados.

Bajo ese entendido, el ejercicio de la acción fiscal en cabeza de la Contraloría de Bogotá D.C. por la materialización o causación de un daño al erario público distrital, no se limita exclusivamente a la perdida absoluta de recursos financieros, humanos, físicos o económicos en la fiscal, sino que también comprende el menoscabo o detrimento generado por la contratación de un bien o servicio a un mayor costo injustificado, es decir, la responsabilidad fiscal también tiene como objeto el resarcimiento de perjuicios causados por la contratación de servicios por una cantidad exorbitante, inadecuada u onerosa de recursos públicos. Así, el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, expresamente obliga a todos los organismos de control fiscal, a exigir el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

# CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

En la indagación preliminar se fijó el valor del daño patrimonial en cuantía de CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES (\$47.399.000.000) de pesos MLV, como se determina a folios 124, 125, del plenario, representados por concepto de interventoria y construcción de la avenida Usminia, estudios técnicos y diseños urbanísticos, prestaciones de servicios entre otros.

### DERTERMINACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

El despacho revisó los hechos constitutivos de las irregularidades advertidas en la indagación preliminar, 001-13, así como las pruebas aportadas en el mismo y en cumplimiento al artículo 40 de la ley 610 de 2000 considera procedente abrir formalmente el proceso de responsabilidad fiscal por el manejo de los recursos dados por



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

METROVIVIENDA en la ejecución DEL PROYECTO Operación Estratégica Nuevo Usme

Nombre completo	Documento de identificación	Dirección para notifición
FRANCESCO AMBROSI FILARDI, en calidad de Gerente General para la época de los hechos desde 2008	Cédula de extranjería No. 102894	Av. Cra. 45 No. 127 -70 Int 2
JUAN MANUEL RODRIGUEZ en calidad de Gerente General de Metrovivienda para la época de los hechos	C. C. 19.265.918	Calle 127B Bis No. 19 – 72 Int. 104
LUZ MARINA CARO LOPEZ en calidad de Gerente General de Metrovivienda para la época de los hechos	C. C. 51.566.482	Carrera 2ª No. 66 – 52
NICOLAS CORSO SALAMANCA. Gerente General de Metrovivienda para la época de los hechos	C. C. 79.955.632	CRA 7 No. 45-48 AP 1804
OLGA TERESA DE JESUS AVILA ROMERO en calidad de Gerente General (E) de Metrovivienda para la época de los hechos	C. C. 51.725.003	AC 68 # 60.97 T. 4 AP 503

Los anteriores servidores públicos y contratistas presuntamente no protegieron los recursos de la entidad, buscando una adecuada administración de ellos toda vez que realizaron una gestión antieconómica e ineficiente en la ejecución del proyecto OENU, por cuanto se invirtieron recursos en cuantía de \$47.399 millones en Zona de reserva forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, la cual fue declarada como tal desde 1976 y 1977 y muestra un avance mínimo con relación a la inversión.



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

Si en el curso del proceso se advierten otras situaciones generadoras de daño fiscal, u otros responsables, se vincularán y decidirá el asunto en este proceso, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

De igual forma y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 de la ley 610 de 2000, se ordenará escuchar en versión libre y espontánea a quienes se vinculan como presuntos responsables en el presente proceso para el día y hora que se relaciona a continuación.

Nombre completo	Fecha y hora
FRANCESCO AMBROSI FILARDI	abril 8 de 2015 a las 9:00A.M
JUAN MANUEL RODRIGUEZ	Abril 8 de 2015 alas
LUZ MARINA CARO LOPEZ	Abril 9 de 2015 a las 9:00 AM
NICOLAS CORSO SALAMANCA	Abril 9 de abril 2015 a las 2:00 PM
OLGA TERESA DE JESUS AVILA ROMERO	Abril 10 de 2015 a las 9.00 AM

En caso de que los citados a rendir exposición libre no comparezcan, procédase al nombramiento de apoderados de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

#### MEDIDA CAUTELAR

De existir mérito y en cuaderno separado, se decretará la medida cautelar a que hubiere lugar en el transcurso del proceso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 61, una vez las diferentes Oficinas de Instrumentos Públicos, la Secretaria de Movilidad y demás dependencias competentes aporten los datos sobre los bienes, vehículos acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales.



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

### TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Dentro del proceso de responsabilidad fiscal no se vincula a la compañía de seguros que amparó a los funcionarios de la entidad, hasta tanto no se tenga la póliza con sus modificaciones, prorrogas y anexos.

### PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Por <u>no</u> estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 y 97 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se tramitará por el procedimiento de responsabilidad fiscal ordinario establecido en la Ley 610 de 2000, con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

Se oficiara a METROVIVIENDA, para que señale el monto de la menor cuantía para la contratación en el año 2008 A 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales adelantadas por la Dirección de Sector Habitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá D.C., a Metrovivienda, empresa industrial y comercial del distrito NIT 830.055.995-0 vinculada a la Secretaria del Habitat dotada de personería jurídica y patrimonio propio por la afectación de los recursos en la ejecución del proyecto Operación Estratégica Nuevo Usme, en la cual entidades como Metrovivienda, Secretaria Distrital de Planeación, Secretaria Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ha invertido cuantiosos recursos de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0051/15, por el detrimento que se causó en cuantía



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

de cuarenta y siete mil trecientos noventa y nueve millones (\$47.399.000.000) pesos MLV, por las inconsistencias e irregularidades relacionadas con la ejecución del proyecto OENU, hechos descritos en la parte considerativa de este auto y vincular como presuntos responsables fiscales a:

Nombre completo	Documento de identificación	Dirección para notificación
FRANCESCO AMBROSI FILARDI	Cédula de extranjería No. 102894	Av. Cra. 45 No. 127 -70 Int 2
JUAN MANUEL RODRIGUEZ	C. C. 19.265.918	Calle 127B Bis No. 19 – 72 Int. 104
LUZ MARINA CARO LOPEZ	C. C. 51.566.482	Carrera 2ª No. 66 – 52
NICOLAS CORSO SALAMANCA	C. C. 79.955.632	CRA 7 No. 45-48 AP 1804
OLGA TERESA DE JESUS AVILA ROMERO	C. C. 51.725.003	AC 68 # 60.97 T. 4 AP 503

Si en el curso del proceso, se determina que la responsabilidad recae en otros servidores o ex-servidores públicos y/o particulares ejerciendo funciones públicas, este Despacho con fundamento en el numeral 4º del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, los vinculará en el momento procesal oportuno. Igualmente, si en el curso del proceso se advierten otras situaciones generadoras de daño fiscal, se vincularán y decidirá el asunto en este proceso, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Escuchar en versión libre y espontánea, a las personas vinculadas al presente proceso de responsabilidad fiscal, en las instalaciones de esta Subdirección en las fechas y horas que a continuación se señalan; para el efecto líbrese la citación correspondiente, a los señores:

- Francesco Ambrosio Filardi, el día 8 de abril de 2015 a las 9:00A.M.
- Juan Manuel Rodríguez, el día 8 de abril de 2015 a las 2:00Pm





AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

- Luz Marina Carol López, el día 9 de abril de 2015 a las 9:00 AM
- Nicolas Corso Salamanca el día 9 a de abril de 2015 alas 2:00PM.
- Olga Teresa de Jesús Ávila, Romero el dia 10 de abril de 2015 a las 9:00A.M

Parágrafo: En caso de que los citados a rendir exposición libre no comparezcan, procédase al nombramiento de apoderados de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaria Común -Notificar personalmente a los presuntos responsables citados, conforme a lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoseles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Parágrafo: Librar los oficios pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas las aportadas con por la Dirección Sector Hábitat y Ambiente de esta Contraloría, como soportes de la indagación preliminar 001-13y decretar la practica de las pruebas que sean necesarias y conducentes, tales como:

El Despacho considera necesario decretar las siguientes pruebas:

Oficiar Metrovivienda con el fin de que allegue la siguiente información

- El monto de la menor cuantía en el 2008 a 2013 para contratar
- Predios adquiridos por expropiación y los adquiridos por enajenación voluntaria indicando fechas, número de escritura notarial, acto administrativo de expropiación valor de los predios adquiridos.
- Certificar el número de predios que se requieren para la ejecución del proyecto OENU
- Certificar los recursos invertidos en la OENU, especificando su inversión- órdenes de pago.



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

- Copia del contrato suscrito con la UT. Consorcio Avenida Usminia 003 por la construcción de la obra de la Avenida Usminia – constitución UT, adiciones, modificaciones, prorrogas, suspensiones, otrosí, cantidades de obra, acta de liquidación, pagos realizados, pólizas que amparan la ejecución, ultimo domicilio, informes de ejecución.
- Contrato de interventoría suscrito con ACI Proyectos S.A.
- Estudios ambientales realizados con la Universidad Nacional de Colombia, CIVILTEC Ingenieros Ltda.
- Póliza global de manejo que ampra a los funcionarios vinculados en el plenario.

Todas las respuestas deben estar debidamente soportadas con los documentos pertinentes

ARTICULO SEXTO Comunicar al Gerente General de METROVIVIENDA, ubicado en la calle 52 No. 13-64 pisos 7,8,9 en Bogotá, la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitando su oportuna colaboración en los aspectos que se requieran para el buen curso del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de este Auto a la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, haciendo referencia a la reserva.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la funcionaria Odilia Restrepo Piedrahita, para que practique las pruebas ordenadas en este auto y las necesarias para el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051/15, de conformidad con las Resoluciones 041 y 043 de 2013.

La funcionaria comisionada, queda facultada para trasladarse a la Entidad o Entidades en que deba practicar pruebas y diligencias propias del proceso, de las cuales quedará constancia en el expediente.



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

ARTÍCULO NOVENO Por Secretaría Común, entérese de esta decisión a la Dra. Odilia Restrepo Piedrahita y procédase a la entrega física del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ODILIA RESTREPO-PIEDRAHITA

GERENTE (E)

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

FORMATO CÓDIGO: 5006002



AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0051-15

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., Febrero 17 de 2015

Enteré a la Dra. Odilia Restrepo Piedrahita, Profesional Especializado 222-04, adscrito a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de la decisión adoptada en esta providencia y se le hace entrega del Auto de Apertura N° 170100-0051/15 en un cuaderno con doscientos setenta y cinco (276) folios y ochenta y un 81 CDS procedentes de la Dirección Sector Habitat y Ambiente.

QUIEN ENTREGA,

GLORA NELLY MERCHAN Secretaria Común

QUIEN RECIBE.

Odilia Restrepo Piedrahita Abogado Comisionado